



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 103.

Viernes 26 de Diciembre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Diciembre.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

El día 5 del próximo Enero, á las doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de aprovechamientos forestales que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

	Pstas.	Cts.
Arco.—3.ª subasta de labor de la dehesa Boyal, en..	180	
Torno.—6.ª subasta de pastos de la dehesa Boyal, en.....	850	
Torremenga.—3.ª subasta de caza de la dehesa Robledo, en.....	150	
Villanueva de la Sierra.—3.ª subasta de leñas de la dehesa Crrascal, en..	320	

Cáceres 24 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

Celebrada por la Delegación de Hacienda la tercera subasta sin efecto de la mina «El Borbollon» número 4400 de mineral hierro, sita en término de esta capital; he acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 65 de la vigente ley del ramo, en armonía con el 23 de las bases generales, declarar la caducidad de dicha mina y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.

Cáceres 23 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

*En la Gaceta de Madrid, número 353, correspondiente al día 19 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Clemente González Franco y siete vecinos más del Ayuntamiento de Conjo, solicitando se declare ilegalmente constituido dicho Ayuntamiento, y nulas, en su consecuencia, las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre del año último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fe-

cha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Del examen del adjunto expediente sobre constitución ilegal del Ayuntamiento de Conjo (Coruña,) que se ha servido V. E. remitir á esta Sección con Real orden de 14 del actual, á fin de que con urgencia emitiese su dictamen, resulta: que D. Clemente González Franco y otros vecinos del mencionado pueblo acudieron por medio de instancia al Gobernador de la expresada provincia, suplicando que se declarase ilegalmente constituida la Corporación municipal de Conjo, fundándose en que sus individuos no habían sido elegidos con sujeción á las prescripciones legales, una vez que el término de dicho pueblo estuvo dividido en dos Colegios hasta 1889 que lo fué en tres; y como al verificarse la elección última no se renovó la totalidad de los Concejales y si sólo la mitad de ellos, no cabe duda de aquella fué presidida por ese Ayuntamiento; que adolecía en su origen de un vicio esencial, puesto que constando Conjo de 7.037 habitantes según el censo de 1877 aplicable al caso, las elecciones de 1887 debieron haberse verificado en cuatro Colegios, á tenor de lo establecido en el art. 35 de la ley Municipal, alegando además en apoyo de su súplica diferentes razonamientos.

Corren unidas al expediente dos certificaciones en las que se hace constar que el número de Colegios en que tuvieron lugar las elecciones de los años de 1879 á 1887 inclusive, fué solo de dos; y de tres la celebrada en 1.º de Diciembre de 1889; y que excede de 5.000 el número de habitantes de Conjo.

El Gobernador y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informan en sentido favorable la pretensión de los citados vecinos del referido pueblo.

La Sección, teniendo en cuenta que según el Censo de 1877 la población de derecho del pueblo mencio-

nado pasa de 7.000 habitantes, y por tanto, el número de Colegios en que debieron haberse verificado las elecciones de 1887 ha debido ser de cuatro, á tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal, y que habiéndose celebrado con solo dos la constitución del Ayuntamiento, ha sido ilegal y no ha debido por lo mismo presidir las elecciones efectuadas en 1.º de Diciembre de 1889, las cuales, así como las del referido año de 1877, son nulas por virtud de la infracción legal cometida, según doctrina sentada en diferentes Reales órdenes;

Opina que procede declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Conjo en 1.º de Mayo de 1887 y 1.º de Diciembre de 1889, y ordenar al Gobernador que nombre un Ayuntamiento interino compuesto de individuos que reúnan todas las condiciones legales, y bajo su presidencia se proceda con arreglo á las leyes á la celebración de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1890.—Silvela. —Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

### JUZGADOS.

*D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de embargo de bienes de la causa contra Pantaleon Monroy Blazquez, por lesiones, se ha acordado sacar á la venta en pública

subasta que tendrá lugar el día 7 de Enero del próximo año de 1891, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de once cabras embargadas al primero en dicha causa y las cuales son de diferentes edades, tasadas cada una en la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos.

Se advierte á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los rematantes habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación para poder tomar parte en la dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Dado en N.º y demás efectos. 11 de Diciembre de 1890.—Eduardo Canena y Valdés.—Por su mandado, Francisco Fernandez Gallardo.

*D. Francisco Cano y Roncero, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.*

Por medio del presente cito, llamo y emplazo á Victor Mostacero vecino de Madrigal pueblo perteneciente á este partido judicial, para que dentro del término de ocho días que darán principio á contarse desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para serle recibida su declaración acordada en el sumario que se instruye sobre amenazas y coacciones que se dicen hechas á los testigos que debieron presentarse en la prueba articulada por Fabian Hernandez y su mujer María Aceituno en el expediente de pobreza que á su instancia se ha sustanciado, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya.

Dado en Jarandilla á 28 de Noviembre de 1890.—Francisco Cano.—Por mandado de su señoría, Leon Gonzalez.

*D. Pedro Alamillo y Mendoza, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.*

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Fatela Fernandez vecino de Ceclavin, cuyo actual paradero se ignora, de 48 á 50 años de edad, siendo sus señas personales color moreno, pelo negro y sin señas particulares; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño pardo de Torrejoncillo, borceguies de cuero blanco y sombrero negro entrefino, á fin de que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo, por lesiones inferidas á su convecino Francisco Gallego Fustes contra el mismo y tres mas, apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del expresado Felipe Fatela Fernandez, presentándolo caso de ser habido en este Juzgado.

Dado en Alcántara á 15 de Noviembre de 1890.—Pedro Alamillo.—El Escribano, Vicente Solano Infante.

*D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Francisco Nacarino Pizarro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye contra D. Antonio Llovio, por imalversacion de fondos públicos, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 15 de Noviembre de 1890.—Eduardo Zaragoza.—Por mandado de S. S.ª Bernabé Lopez.

*D. Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de Instrucción de este partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Gonzalez, natural y vecina de Abadía, de estado soltera, que se encontraba lactando en el Puerto de Béjar en casa de D. Paulino Harquindey, para que dentro del término de diez días, á contar de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración, apercibida que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 17 de Noviembre de 1890.—Gumersindo Bujan.—De su orden, Martin Torres.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustin Modesto Martinez Sanchez, vecino que fué del Villar de Plasencia y trabajador en la via férrea en construcción de Plasencia á Astorga, para que dentro del término de diez días, á contar de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las autoridades civiles y militares y las encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 10 de Diciembre de 1890.—Gumersindo Bujan.—De su orden, Martin Torres.

*D. Ramon Casamolino Hernandez Agero, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción del partido por enfermedad del propietario.*

Por la presente requisitoria, exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de Mariano Velayos Pindado, natural y vecino de Cardeñosa, hijo de Primo y de Nemesia, de 24 años de edad, solte-

ro, jornalero, sin instruccion, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos sesenta y siete milímetros pelo, ojos y cejas negro, boca y nariz regular, cara larga, color moreno, con barba negra y corta, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con motivo de la fuga del Mariano Velayos de la cárcel de este partido donde se hallaba preso.

Dada en Avila á 12 de Diciembre de 1890.—Ramon Casamolino.—Por mandado de su señoría, Juan R. Gu-tierrez.

*D. Angel Sanchez Matas, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de su partido.*

Por la presente se cita llama y emplaza á Valentin Mancebo, cuyas señas personales no constan pero que es natural de la Alberca y vecino de Plasencia, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él mismo se instruye por hurto de un mulo de Andrés Sanchez Gonzalez vecino de Plasencia y estafa de una mula de Manuel Martin vecino del Cabezo, siendo las señas de la mula, pelo castaño, de siete á ocho años, de cinco á seis cuartas de alzada bastante rozada del aparejo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su augusta madre la Reina Regente Doña María Cristina ruego y encargo á todas las autoridades de cualquiera clase que sean é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto y remisión á este Juzgado del mismo y de la mula cuyas señas se expresan así como de la persona en cuyo poder se encuentra este semoviente, pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Hervás á 13 de Diciembre de 1890.—Angel Sanchez Matas.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

## ADMINISTRACION

de Contribuciones Directas é Indirectas de la provincia de Cáceres.

SECCION DE DIRECTAS.

Territorial.

Renovacion de Juntas periciales.

CIRCULAR.

El artículo 32 del Reglamento vigente de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone la renovación, por mitad cada dos años, de las Juntas periciales y comisiones de Evaluación, el artículo 35 determina las causas por que los peritos podrán excusarse de aceptar el nombramiento que en ellos se haga.

En el mes de Enero próximo, deben cesar los peritos cuyo nombramiento se hizo en el año de

1887 y ser reemplazados por los que designen los Ayuntamientos, ó elija la Administración provincial segun los casos.

Al efecto, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos harán que, en la primera sesion ordinaria que celebren sus respectivas Corporaciones, se dé cuenta de esta circular, y teniendo á la vista los nombres y categorías de los peritos que deben cesar, se hagan los nombramientos de los que corresponde elegir al Ayuntamiento y la propuesta de las ternas que han de remitirse á esta Administración, todo segun se expresa en el modelo que á continuación se publica, al que deberán ajustarse, remitiendo copia certificada del acta á estas oficinas, precisamente en la primera quincena del mes de Enero próximo, para que durante la segunda quincena puedan llenarse todos los requisitos que marcan los artículos 36 al 39 del Reglamento y quedar constituidas las nuevas Juntas periciales.

En los pueblos donde existan Comisiones de evaluacion, como ninguno de sus vocales lleve en el ejercicio del cargo más de dos años, se renovarán la mitad de los que corresponde elegir á la Administración, á cuyo efecto se sortearán los que deban cesar y se formarán ternas de los que hayan de sustituirlos, remitiéndolas á estas oficinas dentro del período arriba indicado.

En los pueblos de Garrovillas, Hoyos, Hervás y Jarandilla, donde se han nombrado las Juntas periciales en el presente año, como sustitución á las Comisiones de evaluacion que antes existian, no hay necesidad de proceder á la renovacion de sus individuos.

Hasta que se constituyan las Juntas, con los peritos que nuevamente se nombren, seguirán funcionando las existentes y sus individuos son responsables de las omisiones ó extralimitaciones que cometan en el cumplimiento de su deber.

Contra los Ayuntamientos que para el día 15 de Enero próximo no hayan remitido á esta Administración copia certificada de las actas, segun el modelo que á continuación se publica, se nombrarán sin más aviso comisionados plantones que pasen á recogerlas.

Cáceres 22 de Diciembre de 1890.—José Martinez Tristan.

**MODELO QUE SE CITA.**

**D. N. N., Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo.**

Certifico: Que en sesion ordinaria celebrada por dicha Corporacion en el dia de hoy, ha adoptado el siguiente

Acuerdo: Dada cuenta del expediente formado para proceder á la renovacion de la mitad de los individuos de la Junta pericial de este pueblo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de la Contribucion territorial de 30 de septiembre de 1885, y en vista de las relaciones expedidas por el Secretario de este Ayuntamiento, expresando en la primera los nombres de los peritos á quienes corresponde salir por razon de antigüedad, y en la segunda todos los contribuyentes por territorial de este distrito, debidamente clasificados, la Corporación acordó:

1.º Que corresponde cesar á los individuos que á continuacion se expresan, porque su nombramiento procede del año de 1887.

NOMBRES.	CATEGORIA á que corresponde.	SU CONSIDERACION.	ADVERTENCIA.
<b>Peritos en propiedad.</b>			
D.....	1.ª	Vecino.....	Nombrado por el Ayuntamiento.
D.....	1.ª	Hacendado forastero.....	Idem idem.
D.....	2.ª	Vecino.....	Idem por la Administracion.
D.....	3.ª	Idem.....	Idem idem.
<b>Peritos repartidores suplentes.</b>			
D.....	1.ª	Vecino.....	Nombrado por el Ayuntamiento.
D.....	2.ª	Idem.....	Idem por la Administracion.

2.º Que en sustitucion de la mitad de los individuos que cesan, nombra el Ayuntamiento á los contribuyentes que á continuacion se expresan, y que corresponde á la misma categoría y cualidad de vecinos y forasteros que los salientes.

**Peritos repartidores.**

- D..... de 1.ª categoría.—Vecino.
- D..... de 2.ª idem.—Hacendado forastero.

**Para Suplente.**

- D..... 1.ª categoría.—Vecino.

3.º Que para nombrar los otros dos peritos y el suplente que corresponde á la Administracion provincial, se forman las ternas siguientes:

			SUPLENTE.
<p>1.ª terna.—Vecinos de la 1.ª categoría.</p> <p>D..... vecino.</p> <p>D..... idem.</p> <p>D..... idem.</p>	<p>2.ª terna.—Hacendados forasteros, 3.ª categoría.</p> <p>D..... forastero.</p> <p>D..... idem.</p> <p>D..... idem.</p>	<p>Terna de la 2.ª categoría de suplentes vecinos.</p> <p>D..... vecinos.</p> <p>D..... idem.</p> <p>D..... idem.</p>	

Por último, el Ayuntamiento acordó que de conformidad con lo dispuesto en el art 36 y á los efectos del 35, 38 y 39 del Reglamento de territorial, se comuniquen el nombramiento á los peritos y suplentes elegidos por la Corporacion, haciendo lo propio respecto á los que la Administracion elija tan pronto como lo ponga en conocimiento de la Alcaldia; corresponde lo insertado con el original á que me remito, y á los efectos que proceda expido la presente con el Visto Bueno del Alcalde en Cáceres á 22 de Diciembre de 1890.



*D. Félix Ruz Caro, Juez de instrucción de Hervás.*

Por el presente se cita á Blas Lopez Santos natural y vecino de Casas del Monte y Navaconcejo respectivamente de 52 años de edad, viudo de oficio pastor para que en el término de diez dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario que por lesiones al mismo se sigue en este Juzgado.

Al propio tiempo se encarga y ruega á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca de dicho sujeto citándole para que comparezca ante este Juzgado á dicho objeto sirviéndose ponerlo en conocimiento de este Juzgado la autoridad en cuyo pueblo resida pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Hervás á 6 de Diciembre de 1890.—Félix Ruz Caro.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

*D. Pedro de Sande y Santibañez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de ella y su partido.*

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Florencio Pestanas Dominguez, natural y vecino de San Martin de Trevejo, jornalero, de 21 años de edad, casado, no sabe leer ni escribir, hijo de Luis y de Isabel, de estatura alta, color bueno, pelo castaño, ojos azules, con una cicatriz en el nacimiento de la nariz, sin pelo de barba, cara oval, nariz y boca regulares y viste al estilo de las personas de su clase en este pais; cuyo paradero se ignora, pero segun las noticias facilitadas por su familia salió de su casa del pueblo de San Martin, del 21 al 25 de Noviembre último en direccion á esa capital de Cáceres á ingresar en el cuerpo de carabineros del Reino, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido, como así viene acordado en auto de esta fecha dictado en la causa que en este Juzgado se instruye contra el referido procesado Florencio Pestanas Dominguez sobre lesiones, el cual que se hallaba en libertad provisional, no ha comparecido presentándose en las fechas en que se habia obligado á ejecutarlo, ni ha sido hallado en su casa habitacion cuando se le buscó para citarle á que se presentase; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la captura y conduccion á la cárcel de este partido de indicado individuo.

Dado en los Hoyos á 14 de Diciembre de 1890.—Pedro de Sande y Santibañez.—Por su mandado, Nicomedes Hurtado.

*D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero Juez de instrucción de este partido.*

Hago saber: Que con fecha de ayer he acordado en el expediente de es-

cion de costas de la causa seguida por estafa, contra Emilio Cabanillas Pizarroso, vecino de Madrigalejo, proceder segunda vez el dia 15 de Enero próximo venidero, simultáneamente en este Juzgado, el de instrucción de Logrosan y el municipal de dicha villa, á la venta en pública subasta de la finca siguiente de referido procesado.

Pesetas. Cts.

Una casa sita en la villa de Madrigalejo, calle de Mesones, número de gobierno no consta ni su extensión superficial, y linda por Norte con dicha calle, Mediodía calleja del Encobrado, Saliente con parte de casa de su hermano Crispin Cabanillas y Poniente con casa de Nicanor Carranzas, valuada en..... 3750

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, rebajado el 25 por 100 ó sea 1850 pesetas, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha casa.

No existe título inscrito de la misma y en su caso se procederá á su formación por los medios establecidos en la ley hipotecaria y su Reglamento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Dado en Villanueva de la Serena á 20 de Diciembre de 1890.—Rigoberto G. Blanco.—El actuario, Florencio Casas.

*D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del partido de Avila.*

Por la presente requisitoria se hace saber: Que en la noche del 15 al 16 del mes actual se ha llevado á efecto un robo en la venta situada en la carretera de Avila á Casavieja término municipal de Riofrio por cuatro hombres desconocidos, sustrayendo á Mariano Hernandez (a) Pocapena y á otros que en dicha venta pernoctaban, el metálico, efectos y semovientes que á continuación se expresan.

#### Metálico.

4060 reales.  
300 reales, en tres billetes del Banco de España de 25 pesetas.

#### Efectos.

Tres libras de bacalao.  
Una capa de paño negro.  
Una chaqueta de idem.  
Un chaleco de idem.  
Una faja negra.  
Un pañuelo de seda amarillo.  
Otro idem merino fleco seda.  
Otro idem ramo verde.  
Otra manta lana dulce.  
Dos idem color café.  
Un jubon rosol.  
Diez y ocho cajetillas de tabaco.  
Tres mantas de cuadros.  
Unas alforjas,

#### Semovientes.

Una mula de la pertenencia de Cándido Gonzalez, vecino de Serranillos, acorzada, con una raya que le coge desde la punta del rabo has-

ta la cruz, delgada, de seis cuartas y media de alzada próximamente.

Otra idem de la pertenencia de Manuel Barbero, vecino de Villarejo, residente en Serranillos, negra, con las orejas peladas, de seis cuartas y media de alzada próximamente.

#### Señas de los malhechores.

El uno de 30 años de edad próximamente, moreno, bajo de estatura, cara redonda, viste blusa azul, pantalón de idem, con boina y alpargatas cerradas.

El otro de 35 años de edad, grueso, labios abultados y cerrado de barba, viste pantalón y chaqueta de pana rayada, color café.

El otro de 38 á 40 años de edad próximamente, alto, seguido, color bueno; viste pantalón de pana negra y chaqueta azul.

El otro de 35 años de edad, fuerte, rebajuelo, moreno, barba cerrada negra, viste traje negro, sombrero fino y camisa planchada.

En su virtud y en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto á las Autoridades y Agentes de la policía judicial á quienes compete el cumplimiento de esta requisitoria practiquen las mas exquisitas diligencias para averiguar el paradero de los cuatro malhechores, cuyas señas se dejan espresadas procediendo á su captura y remesa á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, el metálico efectos y semovientes en que ha consistido el robo y que se hallen en su poder; pues así lo he acordado por providencia de hoy en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho.

Dada en Avila á 16 de Noviembre de 1890.—Bonifacio Mata.—El escribano, Lope Perez.

### Alcaldías Constitucionales.

#### VILLAMESIAS.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para el ejercicio económico de 1891-92, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría municipal relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas las cuales serán admitidas hasta el dia 31 del corriente mes, debiendo acompañar los documentos que justifiquen las alteraciones ocurridas aquellos que se encuentren en este caso para su examen y no siendo legales serán desechados; apercibidos que pasado dicho dia, no serán admitidos y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villamesias 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan Ramos.

#### MADRIGALEJO.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio de 1891-92, á fin de que la de esta villa pueda llenar su cometido dentro de los plazos reglamentarios, se hace preciso que en el término de quince dias los contribuyentes de este término munici-

pal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas con los documentos legales que justifiquen las alteraciones que ha ya sufrido su riqueza respectiva.

Madrigalejo 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Gil Cano.

#### HERGUIJUELA.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1891 á 92, el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesion ordinaria de 21 del actual, ha acordado señalar el término de ocho dias á los contribuyentes en este término municipal tanto vecinos como forasteros, para la presentacion de relaciones juradas expresivas del movimiento que hayan sufrido sus distintas clases de riquezas á las que acompañarán los oportunos documentos justificativos de traslacion de dominio y pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito serán inadmisibles todas las que se presentasen.

Herguijuela 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Andrés Barquilla.—El Secretario, Antonio Muñoz Dominguez.

#### PERALES.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de territorial pueda proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo para el ejercicio económico de 1891-92, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de treinta dias, contados desde aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas acompañados de los documentos justificativos, pues de lo contrario no le serán admitidas.

Perales y Diciembre 22 de 1890.—El Alcalde, Roberto Suazo.

#### TORREMOCHA.

##### Exposicion del repartimiento de consumos.

Terminado por la Junta repartidora del impuesto de consumos de esta villa del corriente ejercicio económico, se halla expuesto al público en desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las quejas que consideren oportunas.

Torremocha á 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Marquez.—El Secretario, Ventura Laguna.

#### CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.  
Portal Llano número 19.